

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO número A/ 096 /09 mediante el cual se reforman diversos artículos del acuerdo A/037/02, por el que se crea el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento, publicado el 19 de abril de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### ACUERDO No. A/ 096 /09

EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción XI, 9, 10 y 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1 y 10 de su Reglamento, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que señale la ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala;

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública, debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna;

Que en la integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública deben ser observadas, entre otras bases mínimas, la formulación de políticas públicas tendentes a prevenir la comisión de delitos, así como la participación de la comunidad como coadyuvante en los procesos de evaluación de dichas políticas de prevención y de la actuación de las instituciones de seguridad pública en general;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ordena a las instituciones de seguridad pública fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley;

Que la Procuraduría General de la República participa en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5o., fracción I, y 10 de su Ley Orgánica;

Que tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, como el Programa Sectorial de Procuración de Justicia, señalan entre sus estrategias y objetivos la necesidad de impulsar la consolidación de una administración ética y eficaz, transparente y responsable, que combata y castigue la arbitrariedad, la corrupción y la impunidad, que siga abriendo espacios a la participación ciudadana y amplíe los espacios de escrutinio social;

Que el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y los ciudadanos que lo componen han coadyuvado con diligencia al fortalecimiento de la procuración de justicia opinando sobre políticas en materia de prevención, cultura de la legalidad y combate a la corrupción, sugiriendo medidas específicas y acciones concretas para esta función, dando seguimiento a los resultados institucionales y realizando denuncias o quejas sobre irregularidades detectadas;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XI, y 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador puede crear, mediante acuerdo, los consejos asesores o de apoyo que tendrán la función de coadyuvar en la solución de la problemática que implican las distintas actividades de la Institución, y

Que por lo expuesto, es necesario renovar y fortalecer al Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, con objeto de consolidarlo como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por una representación social amplia y con presencia en todo el territorio nacional, para el buen desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito federal, así como para coadyuvar en las tareas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, fracciones II y VIII, y se adiciona en este artículo una fracción XIV, recorriéndose la siguiente en su orden para pasar a ser XV, SEPTIMO y OCTAVO del Acuerdo A/037/02 del Procurador General de la República, por el que se crea el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002, para quedar como sigue:

**“PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República (en adelante "el Consejo"), como órgano consultivo de la Institución, que tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensuar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con las tareas de la Institución. Asimismo, se constituirá en la entidad de consulta y participación de la comunidad y en el interlocutor de ésta con la Procuraduría.

**SEGUNDO.-** El Consejo se integrará por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de los sectores social y privado, así como de instituciones académicas y culturales, a invitación del Procurador General de la República, quienes deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo alguno dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, y
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal.

Por cada consejero titular se propondrá un suplente, quien deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las propuestas para incorporarse como consejero, ya sea como titular o suplente, se presentarán al Procurador General de la República por conducto de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Consejo, a petición del Procurador General de la República, notificará al Consejo la revocación de la invitación de alguno de sus miembros, cuando éstos infrinjan los requisitos que señala el presente artículo, así como las disposiciones conducentes del Manual de Organización y Funcionamiento.

**CUARTO.-** El Consejo elegirá a su Presidente de entre sus miembros, quien durará dos años en el ejercicio de su encargo, con opción a reelegirse por una sola vez, a propuesta expresa del Procurador General de la República.

La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo de la Coordinación de Planeación Desarrollo e Innovación Institucional.

**QUINTO.-** El Consejo se reunirá de manera ordinaria de conformidad con el calendario que el pleno del mismo apruebe anualmente. El Presidente del Consejo convocará a las sesiones ordinarias cuando menos con cinco días de anticipación.

El Consejo podrá convocar a sesión extraordinaria a propuesta de su Presidente o del Procurador General de la República. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

**SEXTO.- ...**

- I. ...
- II. Evaluar el Programa Sectorial de Procuración de Justicia, así como las diversas acciones que se deriven de éste y, en general, el desempeño de la Procuraduría General de la República en el combate a la delincuencia y la impunidad;
- III. a VII. ...
- VIII. Promover el acercamiento y la interlocución de la sociedad con la Procuraduría a través de la realización de programas, actividades y eventos en materia de prevención del delito, cultura de la denuncia y la legalidad, combate a las adicciones y participación ciudadana;

IX. a XIII. ...

XIV. Informar periódicamente al Procurador General de la República sobre los avances y actividades del Consejo en materia de cultura de la denuncia, atención a víctimas, prevención del delito y participación ciudadana, y

XV. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto.

**SEPTIMO.-** El Consejo contará con representaciones denominadas Comités Estatales en cada una de las entidades federativas, y podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Para tal efecto, la Secretaría Técnica del Consejo deberá integrar y mantener actualizado un directorio de los consejeros, titulares y suplentes.

Las comisiones se reunirán de manera periódica y estarán presididas por un consejero titular, quien deberá informar anualmente respecto de las actividades de la Comisión al pleno del Consejo.

**OCTAVO.-** El Consejo elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del plan a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y de los programas que de éste deriven, relacionados con la procuración de justicia federal, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Procurador General de la República."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El actual presidente del Consejo concluirá sus funciones el 28 de febrero del año 2010 pudiendo hasta entonces, considerarse su reelección, en términos de lo establecido por el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo de los instrumentos que se enlistan a continuación:

A/092/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2003.

A/094/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2003.

A/102/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2003.

A/103/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2003.

A/105/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2003.

A/106/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2003.

A/126/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2003.

A/127/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

A/128/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2003.

A/129/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2003.

A/002/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2004.

A/008/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2004.

A/032/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2004.

A/033/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2004.

A/038/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2004.

A/045/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2004.

A/049/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2004.

A/050/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2004.

A/068/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2005.

A/069/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2004.

A/070/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2004.

A/101/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2004.

A/102/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 julio de 2004.

A/062/05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005.

A/132/05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2005.

A/144/05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de septiembre de 2005.

A/161/05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2005.

A/164/05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2005.

A/191/05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005.

A/004/06, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2006.

**CUARTO.-** El Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República emitirá, a propuesta de la Secretaría Técnica, su Manual de Organización y Funcionamiento dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de febrero de 2009.- El Procurador General de la República,  
**Eduardo Medina Mora Icaza.**- Rúbrica.